



PARA : Alfonso Rey Corrales  
Comisión Electoral

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.  
Oficina Jurídica

ASUNTO : Respuesta consulta nombramiento director de escuela  
FECHA : 23 de abril de 2021  
O.J.2021-141

\*\*\*\*\*

Por medio de correo se consulta a esta oficina:

“Reciban un cordial saludo de nuestra parte. Hemos recibido esta consulta de parte de una de las funcionarias electoras del proceso de elección de la Dirección ECEN 2021 2024, por lo cual la Comisión Electoral ha decidido darle curso y consultarle a la Oficina Jurídica a Recursos Humanos y al TEUNED lo siguiente: El pasado 8 de diciembre 2020 en el oficio ORH-URSP-2020-1979 de Recursos Humanos denominado "Candidaturas que cumplen con los requisitos para aspirar al puesto de la Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales" dirigido a la Comisión Electoral, se nos indica en lo que interesa: "Dados los resultados expuestos se dan por aceptadas las siguientes postulaciones: Ronald Sequeira Salazar. Cynthia López Valerio". Dado que el anterior es el resultado de un concurso interno y que en esa oportunidad ambos postulantes trabajaban en la UNED se tuvo por aceptadas ambas candidaturas de conformidad con lo antes resuelto. La consulta va dirigida en el sentido de que en el presente año 2021 la exfuncionaria Cynthia López Valerio, ya no labora para la UNED, por lo que nos hacen las siguientes consultas:

Y concretamente se exponen las siguientes consultas:

1. ¿Si ello tiene implicaciones o no en cuanto a que ya no tenga la señora López posibilidades de postularse para el puesto de Directora de la ECEN o si por el contrario, debe respetarse dicha postulación, toda vez que al momento de cerrado el concurso respectivo era funcionaria de la institución y que de la lectura del perfil del puesto definido para dicho cargo por el Consejo Universitario no se encuentra el requisito de que debe ser funcionario (a) de la UNED los que deseen postularse al cargo?
2. ¿En caso de que la señora López no pueda postularse, se puede realizar el proceso electoral de la Dirección ECEN 2021 2024 con únicamente el Sr. Sequeira como postulante, es decir con un único candidato?

## CRITERIO

Para responder la primera consulta, primero se debe tener claro que este proceso de las Escuelas es un proceso de consulta y no de elección porque **la facultad de nombramiento la tiene el Consejo Universitario** por mandato del artículo 25 inciso ch1) del Estatuto Orgánico, el cual establece:

*ARTÍCULO 25. El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)*

*ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros **a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas**, por períodos definidos de cuatro años. (negrita y subrayado no son del original)*

Como vemos, la competencia de nombramiento de los Directores es exclusiva del Consejo Universitario y al ser el mismo un órgano colegiado sus funciones no pueden ser delegadas, por lo que el mismo realiza como prerrogativa una consulta a la Escuela respectiva, reservándose para sí la potestad de nombramiento y remoción.

Para el caso de nombramientos de Directores de Escuela, se cuenta con el Reglamento de Concursos en su artículo 15 **en lo que resulta aplicable** en forma supletoria y específicamente, el procedimiento para nombramiento de Directores de Escuelas.

En el artículo 5 del procedimiento citado se lee lo siguiente:

*5. La apertura del proceso de elección se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica **a la comunidad universitaria**. La Oficina de Recursos Humanos dispone de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir y verificar las solicitudes de inscripción de las candidaturas al puesto de dirección.*

*Para estos casos de consulta no será aplicable lo dispuesto en los incisos d), e), f) y g) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. (negrita y subrayado no son del original)*

Es decir, de la lectura de esta norma, así como de una aplicación armoniosa de la normativa vigente se tiene que se trata de un proceso interno y por lo mismo la comunicación lo es a la comunidad universitaria, incluso se debe considerar que, para este proceso, el Consejo Universitario puede aplicar supletoriamente el artículo 15 inciso h del Reglamento de concursos, (ya que el procedimiento es omiso al respecto) y puede decidir si continúa con un proceso mixto siendo que se trata de un proceso interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso h del citado, por lo que es requisito indispensable en esta etapa del proceso, que se trate de funcionarios con nombramiento vigente, de perder el requisito de funcionario no podría seguir en el proceso.

Para la atención de la segunda consulta, estamos adjunto el oficio OJ.2018-251 en el cual esta oficina se refiero al mismo tema, en lo que nos interesa, se indicó:

***“¿Se puede continuar con el proceso de consulta ante el Consejo de Escuela ampliado a pesar de que uno de los candidatos renunció a su postulación?***

*El artículo 15 inciso h) del Reglamento de Concursos para la selección del personal, estipula que:*

*“En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto”.*

*En el presente caso la terna se logró conformar, pero, antes de la consulta obligada ante el Consejo de Escuela ampliado uno de los candidatos renunció.*

*Así las cosas, es criterio de esta Oficina que sí se puede continuar con el procedimiento de consulta ante el Consejo de Escuela ampliado ya que la terna se conformó con candidatos que cumplen con los requisitos, sea, se cumplió con dicha etapa técnica siendo derecho de los candidatos continuar o no, pero se garantizó previamente la participación y se respetó el principio de idoneidad.*

Se indica además, que el procedimiento para nombramiento de Directores no establece número mínimo para realizar el proceso de consulta.